

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia



Juzgado Décimo Octavo Civil de Circuito de Pralidad
Medellín, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	Ejecutivo Hipotecario
DEMANDANTE	Esperanza Salazar Mejía
DEMANDADOS	Carlos Augusto Santos Rodríguez
RADICADO	05001 31 03 018 2021 00179 00
DECISIÓN	Inadmite demanda

Realizando un control de admisibilidad de la demanda, en los términos de los artículos 82 y 90 del C. General del Proceso, se advierte una deficiencia estructural en la misma, por cuya razón, será inadmitida, para que las falencias denunciadas sean corregidas en el intervalo de cinco (5) días, so pena de que el incumplimiento de la carga procesal genere su rechazo. Los motivos de inadmisión son:

1°. Siguiendo lo prescrito por el numeral 5to del Art. 82 ib, para satisfacer el presupuesto procesal de demanda en forma, el libelo genitor deberá expresar “*Los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados*”, por esta razón, en los hechos de la demanda:

- a. Se deberá diferenciar entre el vencimiento de las obligaciones adquiridas por el pasivo en virtud de los mutuos indicados en el hecho segundo y tercero y la obligación quirografaria indicada en el hecho quinto.
- b. Se deberá indicar la fecha en las que se hicieron exigibles cada una de las obligaciones y el título valor, y a partir de qué fecha se incurrió en mora en cada uno de ellos; en caso de que, se haya hecho uso de la aceleración del plazo de uno o alguno de ellos así deberá indicarse.
- c. Deberá indicarse, si se decidió novar las obligaciones adquiridas mediante mutuo por la suscripción del título valor descrito en el hecho quinto. En dicho evento deberá indicar la fecha en que se suscribió el mismo y en la que se incurrió en mora en el pago de la obligación quirografaria.

2°. En el numeral 4° del Art. 82 ib, se indica que las peticiones de la demanda deberán expresarse con precisión y claridad, en dicha medida, resulta pertinente, que:

Se redacte la pretensión primera de manera separada conforme el cobro del capital representado en el pagare base de ejecución y el valor de los intereses generados de aquel desde la fecha en que se hizo exigible y la presentación de la demanda.

Deberá aclararse la petición de adjudicación, en cuanto a la fuente del derecho invocado, pues la confrontación con la norma no permite establecer la correspondencia o coherencia que se enuncia.

3°. De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, se deberá aportar poder en el cual se indique el correo electrónico de la apoderada de la Demandante.

4°. La parte demandante deberá presentar nuevamente un escrito de la demanda en el cual se aprecien integradas todas y cada una de las exigencias realizadas, para efectos de claridad frente a la futura contraparte, tanto para la demanda, los traslados y el archivo del Juzgado, incluyendo el respectivo medio magnético.

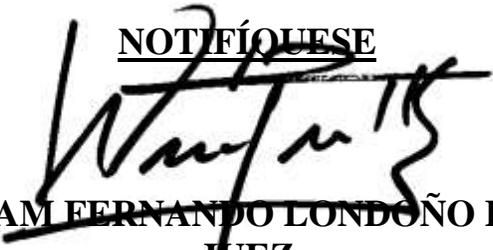
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el termino de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, para que se sirva corregir los defectos de los cuales adolece la presente demanda, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia y el artículo 90 del C.G.P., so pena de rechazo

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que presente escrito de la demanda en el cual se aprecien integradas todas y cada una de las exigencias realizadas, para efectos de claridad frente a la futura contraparte, tanto para la demanda, los traslados y el archivo del Juzgado, incluyendo el respectivo medio magnético

NOTIFÍQUESE


WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND
JUEZ

[Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho]

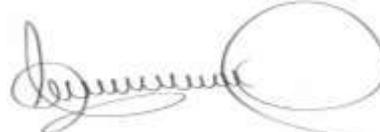
4

Firmado Por:

WILLIAM FERNANDO LONDOÑO
BRAND
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 018 CIVIL DEL CIRCUITO DE
MEDELLIN

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 086 fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 11 de JUNIO de 2021, a las 8 A.M.



DANIELA ARIAS ZAPATA
SECRETARÍA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8c931f49a3a7973fe8f52e0416140889c34cb63aa9d7461df7a4eae4eda6cd7f

Documento generado en 10/06/2021 01:15:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**